



REVISTA JURISTA

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista

11

El peso, sin fortaleza real

La importancia de la correcta aplicación
en los Medios de Defensa

Derecho humano a ser elegido por la vía
independiente

**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y AMPARO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



Editorial

¿Adónde vamos?

La educación superior ha comenzado, nuevamente, a posicionarse como una oferta importante; los nuevos esquemas de enseñanza que derivados de la pandemia se insertaron de manera casi natural en este medio dieron un giro significativo a lo que simboliza una licenciatura o un posgrado.

Al revisar la oferta académica que existe actualmente en el mercado del Estado de Morelos, podemos observar la prevalencia de un sinnúmero de licenciaturas o posgrados sobre Derecho y Criminalística que hacen parecer que se trata de carreras con un gran futuro, y lo son, sólo lo que las diferencia es el enfoque.

La vida académica de nuestras licenciaturas ofrece a nuestros alumnos formas y maneras dinámicas de enfrentar la realidad en la que se encuentran inmiscuidos. Sea que se trate de una licenciatura presencial, Ejecutiva mixta o totalmente digital, nuestros estudiantes obtendrán la mejor experiencia de conocimientos orientados a su propia experiencia orgánica. Y no es sólo el ejercicio de vivencia del saber en nuestra propia casa, sino más allá de las fronteras. El intercambio dinámico que tenemos con universidades de otras partes del mundo ofrece la posibilidad de perspectivas amplias para un aprendizaje distinto, que multiplique las maneras del ver y sentir el mundo.

En este sentido, los programas de estudio se actualizan conforme el mundo avanza en su carrera global; estamos convencidos de que el parámetro para medir el resultado de la educación superior, posterior a la pandemia por COVID-19, será siempre la firmeza con que los egresados escalen en el ámbito profesional. Por ello, la creación de una planta académica que pone su experiencia al servicio de las nuevas generaciones ha sido un distintivo que nos ha honrado siempre.

Los buenos resultados que hemos obtenido al enfocarnos en la innovación pedagógica y la implementación de tecnologías de la comunicación nos han permitido diferenciarnos en un entorno muy competitivo. Tras quince años la oferta educativa de Colegio Jurista se incrementó no sólo de manera exponencial sino en la calidad de sus contenidos, fortalecidos con la visión internacional que nos da el respaldo de los acuerdos con universidades de Europa, Norte y Sudamérica, a través de las cuales la movilidad global del conocimiento abre nuevas rutas en los ojos de nuestros estudiantes. Es ahí adónde vamos.



CONTENIDO

03 EDITORIAL

¿Adónde Vamos?
por Mtro. Jorge Manrique Morteo

05 1ª PÁGINA

El peso, sin fortaleza real
por Mtro. Jorge Manrique Morteo

06 ACTUAL

La implementación de exámenes de oposición para la designación de Magistrados en el Estado de Morelos
por Ariadna Arteaga Dirzo

08 BAJO LA LUPA

Cartas invitación por diferencias en materia de impuesto al valor agregado
por Diego Zamorano Palacios

12 CONTROVERSIA

La importancia de la correcta aplicación en los Medios de Defensa
por Juana Natividad Estrada Salazar

14 EN BREVE

Acuerdos conclusivos: un medio alternativo de solución a las diferencias con las autoridades fiscales
por Adrián Valencia Herrera

18 LIBRETA

Derecho humano a ser elegido por la vía independiente
por César Salgado Alpízar

22 REPORTAJE

El fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial en los tribunales electorales locales
por Alicia Valente Romero

24 RAZONES

Es indispensable monitorear el poder
por Izabel Nazario Bahena

26 ETCÉTERA

Las personas con discapacidad y la efectiva inclusión laboral como derecho humano al trabajo digno
por Adriana Romero Ríos



Colegio Jurista

REVISTA JURISTA

Director general
MDAyF Jorge Manrique Morteo

Editor
Édgar Piedragil
consejoeditorial@colegiojurista.com

Revisor de material
Dra. Georgina Manrique
gmanrique@colegiojurista.com

COLEGIO JURISTA

Director académico
MDAyF Mauricio Alejandro Marín

Coordinador promoción y difusión
Ing. José Pablo Santos Orduño
info@colegiojurista.com

Dirección arte y diseño
Mario Alberto Hernández
datacreativestudio.com

COLEGIO JURISTA

PLANTEL MADERO
Av. Francisco I. Madero #609
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 311 7888

PLANTEL LEANDRO VALLE
Av. Leandro Valle #301,
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 312 1629

REVISTA JURISTA, año 6, Enero 2024, es una publicación periódica cuatrimestral, editada por Jorge Manuel Manrique Morteo, calle Leandro Valle, 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, Tel. (777)3117888, <hips://www.colegiojurista.com/revista-jurista/>. Editor responsable: Jorge Manuel Manrique Morteo. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-120919525700-102, ISSN: en trámite, otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, y revisión de contenidos, Lic. Edgar Piedragil, calle Leandro Valle 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, fecha de última modificación 8 de junio del 2022.



PRIMERA PÁGINA

El peso, sin fortaleza real

Por Mtro. Jorge Manrique, Rector Colegio Jurista

El tipo de cambio, en particular el precio del dólar, ocupa un lugar muy importante en las noticias de México debido a la dependencia comercial con Estados Unidos con impactos en el precio de nuestras exportaciones e importaciones y su efecto en la estabilidad de precios interna, además de su relación con la tasa de interés que determina el costo de la deuda tanto de particulares como del sector público.

En relación a la dependencia comercial, en noviembre del 2022, Estados Unidos participó con el 81.5% del total de las exportaciones y con el 45.1% del total de las importaciones mexicanas.

En la última década, la proporción de las exportaciones fluctúa alrededor del 80% mientras las importaciones disminuyen respecto a los valores observados en el mismo periodo del año 2012 (48.9%) con un promedio del 46% en la década.

Respecto a la estabilidad del poder de compra, una apreciación del dólar se refleja en mayores costos de los bienes que importamos de consumo final o bienes intermedios, con efectos inflacionarios.

Cuando se hace referencia a una apreciación del tipo de cambio nacional, significa una disminución del valor del dólar en términos del peso. Mientras, una apreciación del dólar, lo hace más fuerte y desvía las inversiones de bonos y acciones hacia instrumentos financieros estadounidenses, se genera un alza en las tasas

de interés nacional para atraer inversión, con impactos negativos para los deudores.

Regularmente observamos una apreciación del dólar o una depreciación del peso, es decir pagamos más pesos por cada dólar, sin embargo, a partir de la pandemia Estados Unidos no logra recuperarse y experimenta una recesión como resultado del aumento en la inflación y en las tasas de interés.

La inflación se incorpora al tipo de cambio y a la tasa de interés para mantener el poder de compra y el nivel de rendimientos de los instrumentos financieros.

Entonces, la apreciación del peso no es resultado de la fortaleza de la economía mexicana, sino de la debilidad de Estados Unidos, que enfrenta una reducción en la demanda de su moneda debido al encarecimiento de sus exportaciones y el efecto domino en la tasas de interés: A pesar de las continuas alzas que deberían atraer al inversionista extranjero y fortalecer la moneda, el seguimiento de las medidas de la Reserva Federal de las economías emergentes logra mantener el flujo de inversiones.

En sí, la caída del dólar es temporal y se espera que en el corto plazo retorne su fortaleza a través de medidas monetarias contractivas.

En este “bache” del dólar, no todo es favorable. Las exportaciones mexicanas se encarecen mientras las importaciones se abaratan.

El nivel del dólar puede reducir el tamaño de nuestras ventas al extranjero y Estados Unidos es el que concentra más del 80%, por lo que se reduce la demanda de pesos.

Asimismo, las importaciones se abaratan, esto aumenta la oferta de pesos para efectuar el pago de las mercancías. Disminuye el pago de la deuda en moneda extranjera, con lo que se reduce la demanda de dólares, el pago de rendimientos en México se incrementa y aumenta la oferta de dólares, los exportadores reciben menos dinero por sus ventas y los importadores pagan menos por sus compras.

Otros efectos adversos son que las remesas otorgan menos pesos a nuestros paisanos, las inversiones en el extranjero reciben menos pesos como premio y algunos sectores como el turismo enfrentan una contracción de sus ingresos

En sí, existe la reducción de la capacidad de compra de quienes ven disminuido sus ingresos por el menor precio del dólar mientras la volatilidad del tipo de cambio por factores que desplazan en diversas direcciones la oferta y la demanda de la divisa.



ACTUAL

La implementación de exámenes de oposición para la designación de Magistrados en el Estado de Morelos

Por Ariadna Arteaga Dirzo
Alumna de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

En esta época de desconfianza y de descontento social, el Poder Judicial no escapa a ser parte de este escaparate de señalamientos por los justiciables respecto de quienes imparten justicia, por lo que se hace necesario que se realicen acciones tendientes a legitimar y fortalecer al Poder Judicial.

En este sentido, se ha detectado que actualmente el sistema de nombramientos de Magistrados en el Estado de Morelos no atiende a los criterios y recomendaciones que han

realizado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que en la actualidad las designaciones se realizan de manera discrecional por parte del Poder Legislativo Estatal.

Por lo anterior, es que el presente documento propone la implementación de exámenes de oposición teóricos y prácticos como un requisito para ser designado Magistrado del Estado de Morelos a efecto de garantizar la independencia judicial.

Desde que México nació a la vida independiente adoptó el principio de división de poderes a efecto de garantizar el correcto ejercicio del poder público, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que

en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹

Constitucionalmente el poder público en México se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.²

En el Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en:

- El Tribunal Superior de Justicia el cual se conforma a través de los Magistrados que requiera para su funcionamiento.

- El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

- Los juzgados de primera instancia.

- Los juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.³

Ahora bien, corresponde constitucionalmente al Poder Judicial del Estado la tarea de impartir justicia, función pública a través de la cual se contribuye al fortalecimiento de la paz social al evitar que cada persona de manera unilateral ejerza justicia por propia mano. Por ello, se considera necesario que sus integrantes sean designados para ejercer el cargo, bajo parámetros objetivos que contribuyan a dejar atrás la discrecionalidad de su elección.

Necesidad de Independencia Judicial

La labor jurisdiccional constituye uno de los puntos de mayor relevancia dentro del Estado, la tutela judicial efectiva garantiza que exista paz social y estabilidad dentro de los miembros del grupo social. Es por eso por lo que, se requiere que la labor de los juzgadores se encuentre plenamente blindada de factores externos, lo anterior a través de garantías que permitan al juzgador realizar su actividad teniendo como único referente la Ley.

Dentro de las garantías que el Juzgador debe tener para ejercer su actividad se encuentra precisamente la referente a un sistema de nombramientos que tutelen la independencia judicial, en el que se acceda al cargo, con base en los méritos profesionales, de conocimiento y éticos de quienes aspiren a ocupar el cargo.

Es indispensable fortalecer al Poder Judicial del Estado a través de cambios estructurales y legislativos que incluyen modificar el proceso de selección de quienes aspiran a convertirse en Magistrados, cerrando la brecha legislativa que permite a los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado proponer al Pleno del Congreso la designación de quién o quiénes

deben ser nombrados para este cargo, sin que se apliquen exámenes que permitan evaluar el nivel de conocimientos del ámbito jurídico de los aspirantes.

Existen diversos ordenamientos a nivel internacional y pronunciamientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que queda en evidencia que la designación de quienes aspiren a ocupar el cargo de Magistrados, debe realizarse únicamente con base al mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.

No existe en Morelos un parámetro objetivo que acredite que quienes son designados para ocupar el cargo de Magistrado son idóneos para ello, toda vez que en ninguna fase del proceso de selección se evalúa la capacidad profesional, pretendiendo cubrir tal requisito a través de la elaboración de un ensayo técnico-jurídico, el cual no es un instrumento óptimo que permita evaluar de manera integral los conocimientos jurídicos del aspirante.

Por lo anterior, se considera se debe realizar un minucioso análisis de la capacidad técnica que tengan los aspirantes para que realmente accedan al cargo los perfiles de mayor idoneidad, que conjugue el conocimiento teórico-práctico y los valores éticos que deben regir el actuar del juzgador. Esta es una razón por la cual evaluar la capacidad técnica de los aspirantes resulta una cuestión necesaria para dignificar la labor que realizan los Magistrados, toda vez que en ellos se deposita la labor esencial de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

Para implementar la realización de exámenes teóricos y prácticos como parte del proceso de selección de Magistrados se requiere de reformas constitucionales a nivel local que introduzcan tal cuestión como un requisito para poder acceder al cargo, lo cual, si bien contribuye a fortalecer la independencia judicial, también constituye un menoscabo al poder que ejercen los diputados del Congreso Local en las designaciones y lo cual evidentemente es una cuestión política que difícilmente se permitirá.

En consecuencia, la implementación de exámenes oposición como parte de los requisitos para llegar a ocupar el cargo de Magistrado debe ser una cuestión prioritaria, incluso, la elaboración de dichos exámenes debe

realizarse por una institución neutra lo que garantizará la imparcialidad de los resultados, la cual constituye una línea de investigación que será objeto de diverso estudio.

Conclusiones

La autonomía judicial constituye uno de los principales retos de los estados contemporáneos, por lo tanto, es necesario que en el Estado de Morelos la designación de Magistrados garantice el principio de independencia judicial a través de un sistema de nombramientos que evalúe de manera integral las capacidades técnicas y éticas de los aspirantes, y se deje atrás la exclusividad de su designación como consecuencia de favores políticos por parte de los grupos de poder; dado lo anterior, y con base en lo expuesto a lo largo del presente trabajo, se requiere de una reforma que tenga por objeto garantizar la independencia judicial de manera integral desde el momento mismo de la designación de los Magistrados locales, con relación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en sus artículos 89, y del artículo 114 al 123, donde se clarifique un procedimiento certero de designación de Magistrados tomando en cuenta, entre otras, las resoluciones y recomendaciones antes señaladas.

Notas:

¹Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ciudad de México, 18 de noviembre del 2022, art. 41.

²*Ibidem*, art. 116.

³Congreso del Estado de Morelos, *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos*, Cuernavaca, Morelos, 06 de julio del 2022, art. 2.



Fotografía: Freepik Premium / freepik.com

BAJO LA LUPA

Cartas invitación por diferencias en materia de impuesto al valor agregado

Por Diego Zamorano Palacios
Alumno de Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha querido fomentar una nueva cultura contributiva realizando diversos cambios en la ley, además de implementar medidas que han permitido el fortalecimiento de la recaudación en México. En materia tributaria, la SHCP ha realizado mejoras en los procesos de fiscalización para aumentar la probabilidad de que los contribuyentes sean sancionados. Actualmente la autoridad ha ejercido presión mediante campañas con invitaciones de forma masiva para revisar la situación fiscal del contribuyente.

Lo anterior crea un estado de incertidumbre y genera dudas para poder afrontar los requerimientos que realiza dicha autoridad.

García Alonso indica que “el ser humano por naturaleza usa sus propios criterios y su propia voluntad para realizar todo tipo de acto o actividad”,¹ por ello cada contribuyente tiene diferentes creencias, valores y normas sociales que conforman su ética las cuales determinan la acción humana, por ejemplo, la de contribuir o negarse a ello, responder y aclarar a la autoridad o no hacerlo.

Las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se encuentran previstas en el artículo 42, capítulo I y título II del Código Fiscal de la Federación (CFF).² Estas facultades les dan el derecho a las autoridades fiscales para comprobar que contribuyentes, responsables solidarios, y terceros relacionados, cumplan con las disposiciones fiscales y aduaneras.

De lo contrario, poder determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, y en un caso extremo, comprobar la comisión de algún delito fiscal previsto en las disposiciones. Entre las facultades de comprobación se encuentran el emitir requerimientos por errores aritméticos, omisiones u otros.

El cobro persuasivo en el Sistema de Administración Tributario (SAT) consiste en enviar comunicados en términos más amigables y no tanto jurídicos, con la finalidad de informar y motivar la realización del pago de adeudos fiscales, para reducir, en la medida de lo posible, tener que llegar a acciones legales como el requerimiento de pago y/o el embargo de los bienes. Los canales de comunicación a través de los cuales la autoridad puede contactarte son: cartas invitación al domicilio fiscal o al correo electrónico (buzón tributario), así como llamadas realizadas por el Centro Telefónico de Cobranza.

El buzón tributario es vital en la comunicación entre el contribuyente y la autoridad, está previsto en el artículo 17-K del CFF;³ es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SAT, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes, así como en su caso darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad.

La carta invitación es un documento

emitido por el SAT, que funge como un requerimiento de la autoridad, en el expone obligaciones del contribuyente e información omitida por el mismo.

El artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria manifiesta que éste tendrá atribuciones entre las que se encuentra “Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones”.⁴

Cipriano Sotelo manifiesta que “La duda razonable no debe confundirse con la insuficiencia de prueba”,⁵ y esto hace pensar que cualquier contribuyente puede generarle alguna duda al ser requerido por la autoridad, y con mayor razón incertidumbre o miedo de no otorgar pruebas a la misma.

Se analiza que la autoridad precisa que los comprobantes considerados para la revisión son: CFDI vigentes, es decir, que no están cancelados y CFDI cobrados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona; es decir, comprobantes emitidos con “PUE - Pago en una sola exhibición”, como método de pago. En la práctica una situación que se presenta de manera recurrente es la corrección de CFDI, generalmente mediante la sustitución de comprobantes, pero esto no significa que el contribuyente está equivocándose a propósito o se realice para generar una ventaja en tema de la determinación de impuestos federales.

No se prevé como causal para la imposición de una multa el incumplimiento a una carta invitación, las consecuencias de su desatención como multas, inicio de facultades de comprobación, cancelación de CSD, derivan del incumplimiento a las obligaciones formales o materiales, y no de la carta invitación.

La autoridad contempla que, si el contribuyente considera que la información declarada es correcta, no deberán realizar algún procedimiento adicional en virtud de que reconocen que cumple con los preceptos normativos.

Se tienen diversas situaciones que la mayoría de los contribuyentes tiene en la contabilidad que detonan diferencias, la mayor parte tiene un criterio diferente al de la autoridad, siendo el de “la forma de acumular el ingreso e IVA” el que más se suscita. Con las diferentes actualizaciones en las disposiciones fiscales que se han realizado es importante analizar diferentes opciones que el contribuyente puede tomar a beneficio suyo.





Conclusiones

Ante la recepción de una carta invitación o exhorto, el contribuyente deberá decidir si la atiende o no, con las aclaraciones correspondientes o correcciones en los comprobantes fiscales, a modo de no arriesgarse a que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Se reafirma que una carta invitación causa un trabajo adicional, pero lo relevante es que dichos correos electrónicos donde el SAT envía invitaciones para que en primer lugar se revise la información fiscal, no es un acto de autoridad previsto en el artículo 42 del CFF las cuales se revisaron en los primeros párrafos de esta intervención. La autoridad ejerce un procedimiento llamado cobro persuasivo en el cual, con ayuda de sus herramientas tecnológicas, inviten al contribuyente a revisar y en todo caso a corregir la información fiscal presentada.

La carta invitación no contiene un detalle de cómo la autoridad llegó a esos números, ni qué facturas integran esa información, pero

sí establece cual fue el filtro que la autoridad utiliza para la integración de esas cantidades, cual es el importe total del IVA trasladado y manifestado en la facturación electrónica del periodo, y que está asociado a las facturas cobradas en una sola exhibición y que las mismas se encuentren vigentes.

Hay que tomar en cuenta que la autoridad para evitar una auditoría electrónica, revisión de gabinete o visita domiciliaria, está enviando un resumen o la perspectiva que ellos tienen de nuestra situación fiscal, para que nuevamente se pueda revisar la veracidad de la información, y si en realidad existen diferencias se pueda corregir; en todo caso presentar las declaraciones complementarias.

Últimamente la autoridad se está enfocando en realizar comparativos entre la información de las declaraciones que se presentan con la información que se encuentran en los archivos electrónicos XML. La forma de cobro se tiene en la cuenta bancaria pero el efectivo no, hay situaciones en el que el efectivo no se reconoce cuando se cobró. No sólo realizando

un amarre contra el estado de cuenta vamos a encontrar las diferencias que el SAT está indicando. Una vez determinadas las diferencias se deben aclarar ante la autoridad, y en su caso cancelar o emitir los CFDI correctamente.

Se debe reconocer que como todo ser humano se puede tener errores, la falta de atención de una carta invitación no necesariamente implica que posteriormente la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, pero se recomienda contestarle a la autoridad, ya que, a pesar de no ser un requerimiento formal, atenderla puede prevenir actos de fiscalización más agresivos.

Notas:

¹Luz García Alonso, *Ética o Filosofía Moral*, México, Diana, 1995, p. 33.

²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Fiscal de la Federación*, México, 12 de noviembre del 2021, Art. 42.

³Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Fiscal de la Federación*, México, 12 de noviembre del 2021, Art. 17-K.

⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Servicio de Administración Tributaria*, México, 04 de diciembre del 2018, Art. 7.

⁵Cipriano Sotelo Salgado, *La construcción de la defensa en el juicio oral*, Editorial Flores, 2013, México, D.F., p. 4.



**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO PENAL
ACUSATORIO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



CONTROVERSIA

La importancia de la correcta aplicación en los Medios de Defensa

Por Juana Natividad Estrada Salazar
Alumna de Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

Los contadores a lo largo la trayectoria han observado como las autoridades fiscales llegan a causar agravios a los particulares al ejercer sus facultades de comprobación, al emitir resoluciones derivadas de aquellas o bien en el ejercicio de sus facultades de recaudación, así como en cualquier otra de sus funciones.¹ Sin embargo, esto se puede remediar mediante los medios de defensa establecidos en las leyes, con los que se pueden impugnar los actos, procedimientos o resoluciones del fisco. Es bien sabido que todo acto de autoridad se debe ajustar a la Ley en beneficio de los derechos de los gobernados, sin embargo, esto se complica debido a que el mero reconocimiento de estos derechos en la Constitución y en las leyes no tienen visos de realidad de manera automática. En ese tenor se tiene una serie de instrumen-

tos, mecanismos o medios para proteger a los contribuyentes afectados por la violación a sus derechos. Es decir, instrumentos a los cuales los contribuyentes pueden acudir cuando la autoridad realice actos que no respeten sus derechos como pagadores de impuestos.²

Durante el tiempo laborando en esta área se ha detectado la problemática de la falta de conocimiento de los trabajadores que son parte del administrativo de las empresas, así como también el desconocimiento por parte de las personas físicas respecto a los medios de defensa y la importancia de los tiempos en los que estos se pueden implementar.

La mayoría de los sucesos y aciertos que viven día a día los contribuyentes frente a las autoridades fiscales radica en la interpretación de la ley, lo cual significa que la interpretación

retoma mayor importancia en el área fiscal. En el área fiscal los hechos generalmente no son puestos en duda, pues el ingreso del dinero y la erogación de este ya están establecidos; lo puesto en duda es en sí la entrada de dinero es “acumulable” o si la erogación es “deducible” o “acreditable”, es decir, qué tratamiento da el Derecho a ese dinero, o bien el procedimiento de las autoridades al momento de efectuar sus facultades de comprobación.

La información que tiene a la mano un contador se enfoca a las funciones contables y fiscales, pero existen ocasiones en las que el contador no está capacitado en cuanto a los medios de defensa, por lo tanto, no se espera que él en algún momento litigue los asuntos, por lo que es importante que, tanto como contadores y como contribuyentes, tengan

una buena comprensión acerca de la esencia fundamental de los medios de defensa. Ahora bien, ¿contra qué tipo de actos de autoridad proceden los medios de defensa? Por lo general proceden en contra de las resoluciones definitivas que causen una afectación en materia fiscal federal al contribuyente, como lo puede ser Imposición de multas, Determinación de créditos fiscales derivados de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, por la no expedición de comprobantes fiscales, determinación por el IMSS o INFONAVIT de diferencias en el pago de las cuotas de seguridad social, etcétera.

El expositor Johnny Alexander López desmenuza los medios de defensa diciendo que la defensa fiscal se da por medio de tres formas: la Defensa Administrativa, la Defensa Jurisdiccional y la Defensa no Jurisdiccional. ¿Cuál sería la defensa administrativa? Aquella que se da ante la propia autoridad fiscal, por ejemplo: SAT, IMSS, INFONAVIT, etc. La mayoría de los recursos administrativos, por experiencia propia, se ha notado que van a resultar de manera desfavorable dado que las autoridades fiscales no le gustan reconocer que han cometido un error o bien una omisión a menos que sea plenamente evidente que se tiene la razón o sea evidente que la autoridad ha cometido un error. En fin, la primera defensa administrativa ante las autoridades administrativas es mediante los llamados recursos administrativos.

Los recursos administrativos se van a denominar de diversas maneras dependiendo de la autoridad se promueve, por ejemplo: si es alguna resolución emitida por el IMSS, el recurso que procedería es el recurso del seguro social, que está previsto en la Ley del Seguro Social en su Artículo 294.

Otro ejemplo, si se quiere controvertir lo que resolvió el SAT podemos presentar un recurso de revocación que está previsto en el Código Fiscal de la Federación en el Título Quinto Capítulo I, sección Primera, desde su artículo 116 al 128.

Siguiendo adelante, la Defensa Jurisdiccional la cual es básicamente de dos medios de defensa jurisdiccionales, uno es el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad) y el Amparo (Directo e Indirecto). Se trata de un Amparo Directo cuando lo que queremos controvertir es alguna sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y se trata de Amparo Indirecto cuando es algún acto emitido por la propia autoridad fiscal que

contraviene los derechos humanos previstos en la Constitución, y no procede el Juicio Contencioso Administrativo.

Y por último, la Defensa no Jurisdiccional, es aquella que se lleva a cabo ante la PRODECON, quien lleva a cabo asesorías cuando se tienen dudas sobre un trámite fiscal, algunos requisitos, o bien puede ser representación legal, cuando se tiene algún acto de autoridad que se considera ilegal y el contribuyente no tiene los medios económicos para llevar a cabo su defensa. Pero principalmente, los medios no jurisdiccionales de la PRODECON son las quejas de reclamación y acuerdos conclusivos, ya que son procedimientos que no se llevan ante ninguna otra instancia o autoridad.

Los medios de defensa conocidos en general como recursos administrativos existen también y son regulados en diversos ordenamientos legales cuando se presenta la relación directa entre la administración pública federal y sus administrados, pero deben ser tramitados conforme a los principios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.³

Ahora bien, un punto importante a tratar, según Carlos Burgoa, es que “la interpretación no es una actividad ajena o independiente, pues siempre está seguida de la lectura a las leyes, ya que sin esto no es posible obtener un significado”.⁴

De igual modo este autor propone que la interpretación se compone de tres elementos importantes los cuales son: la lectura, la interpretación y la argumentación. Es razonable el elemento de lectura, ya que no se puede interpretar algo que no se ha leído. Sin embargo, esto se complica debido a que resulta de suma importancia identificar el significado de la Ley a través de lo que está escrito “entre líneas” y a través de lo no escrito, que es en donde surgen los mayores problemas interpretativos.⁵ La argumentación es una tarea independiente pero inmanente a la interpretación, debido a que puede leerse debidamente un texto e interpretarse de forma adecuada, pero esto se arruina cuando el intérprete no es capaz de transmitir en términos claros su idea y convencernos de la misma.⁶

La defensa fiscal asegura que la protección y promoción de los derechos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en un Estado de Derecho, por consiguiente, el Estado mexicano tiene que brindar protección a los derechos humanos de los gobernados, amparados por la Constitución y los tratados

internacionales.

Las autoridades fiscales llegan a causar agravios a los contribuyentes al ejercer sus facultades de comprobación, al emitir resoluciones derivadas de aquellas, o bien en el ejercicio de sus facultades de recaudación, así como en cualquier otra de sus funciones; afortunadamente México cuenta con medios de impugnación previstos en las leyes tributarias federales como lo son el Recurso de Revocación y el Juicio de Nulidad, los dos se encuentran regulados en el Código Fiscal de la Federación. La defensa administrativa de los contribuyentes se lleva a cabo mediante los recursos administrativos. Esto quiere decir que los contribuyentes pueden impugnar los actos y resoluciones de las autoridades fiscales que vulneren sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Resulta imprescindible conocer e interpretar la Ley Tributaria, ya que es parte fundamental del abogado fiscalista. Además, los contribuyentes, contadores, abogados, etc., deben estar familiarizados con la normativa fiscal para el desempeño de sus funciones con eficacia, eficiencia y la diligencia debida.

Los asesores fiscales deben estar bien capacitados y dominar la normativa tributaria, tener un conocimiento a profundidad de los medios de defensa y saber interpretar las leyes, para así estar en disposición de prestar el mejor asesoramiento a sus clientes y brindarles la seguridad jurídica que necesitan, dado que el desconocimiento de las obligaciones fiscales y de las leyes tributarias suponen, en la práctica, un sin fin de sanciones para los contribuyentes, por errores en la cumplimentación de los modelos tributarios y de la normativa vigente, así como el de no saber aplicar los medios de defensa de manera oportuna y efectiva.

Notas:

¹Roberto Guadalupe Arteaga Tovar, *Conceptualización General De Medios De Defensa En Materia Fiscal (Trabajo de Grado)*, México D.F., Instituto Politécnico Nacional, 2019, p. 5. Disponible en: <<https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/4783/CP2009A786y.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. [Consulta: 22 noviembre, 2022].

²PRODECON, “La defensa del contribuyente”, disponible en: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25195w/Rec/todo_loa_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf>. [Consulta: 05 de noviembre, 2022].

³Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, “Los Medios de Defensa Frente a la Administración Pública y el T-MEC”, Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, 07 de mayo, 2021. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_30-trabajo-3.pdf>. [Consulta: 25 noviembre, 2022].

⁴Carlos Alberto Burgoa Toledo, *Análisis e Interpretación de las Disposiciones Fiscales*, México, 2017, p. 52.

⁵*Ibid.*, p. 101.

⁶*Ibid.*, p. 99.



EN BREVE

Acuerdos conclusivos: un medio alternativo de solución a las diferencias con las autoridades fiscales

Por Adrián Valencia Herrera
Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

La materia fiscal en México cuenta con un sólo medio alternativo de resolución de diferencias o conflictos entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, representado por la figura de los acuerdos conclusivos, incorporados en 2014 al Código Fiscal de la Federación,¹ en los que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es quien actúa como mediador.

La justicia alternativa a través de la mediación

En la justicia alternativa, los participantes de la relación jurídica se convierten en protagonistas de la búsqueda de una solución que permita terminar sus diferencias. La solución nace de un trabajo colaborativo relacionado con posibles afectaciones en los bienes o derechos de las partes. Su fin es alcanzar una solución que satisfaga los intereses recíprocos de las partes, sin coerción.²

Los medios alternos parten de la voluntad de las partes, siendo un acto entre particulares sin subordinación, como en el caso del juzgador. En México hay resistencia a la aplicación de éstos por parte de los operadores de la procuración y administración de justicia.

El doctor Daniel Montero, señala que “son métodos alternativos de resolución de conflictos: la mediación, la conciliación y el arbitraje, las conversaciones, foros o conferencias restaurativas, las reuniones para decidir condenas, los círculos de sanación o cualquiera que sea su denominación doctrinal o jurídica”.³ A la concepción anterior, “debe agregarse la negociación, donde la colaboración genera una solución justa y equitativa”.⁴

Para Andrew Floyer, la mediación como método alternativo de solución de conflictos “es una negociación en la que interviene la ayuda de un tercero mediador, quien realiza reuniones conjuntas y separadas con las partes a fin de: reducir la hostilidad, establecer comunicación eficaz, comprender las necesidades e intereses del otro, concebir y comunicar nuevas ideas y reformular las propuestas en los términos más aceptables”.⁵

La mediación en materia fiscal en México

El 5º párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la justicia alternativa, al señalar que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.⁶

Materias como la penal, civil, familiar o laboral, iniciaron la implementación de mecanismos alternos de solución de conflictos. Sin embargo, su uso se ha hecho cada vez más necesario en todas las áreas del derecho, incluyendo la fiscal.

A diciembre de 2013 en materia fiscal sólo existían medios de defensa tradicionales. Con el impulso de la Procuraduría de la De-

fensa del Contribuyente, el 8 de septiembre de 2013 el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión una iniciativa para adicionar diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, incorporando los acuerdos conclusivos.⁷

Acuerdos conclusivos

Los acuerdos conclusivos se incorporan en México como un mecanismo alternativo de solución de controversias en el paquete de reformas fiscales para 2014, incorporando en el Código fiscal de la Federación los artículos del 69-C al 69-H.⁸

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria resaltan la aceptación de los acuerdos conclusivos como mecanismo alternativo para solucionar conflictos en las revisiones de fiscalización. En su informe Avance y resultados 2020,⁹ la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señaló que en el año 2020 a nivel nacional se presentaron 2,098 solicitudes, convirtiéndose en una vía efectiva para superar diversos obstáculos que de otra forma obligarían al contribuyente a enfrentar en vía oficiosa o jurisdiccional a la autoridad. Con la adopción acuerdos conclusivos es posible aportar mayor número de pruebas y elementos de los exhibidos en la fiscalización.

De las 2,098 solicitudes gestionadas con la mediación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en 2020, se tuvo una efectividad del 55%, pronosticando que para 2024 pueda llegar al 62%.¹⁰

Procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos

El procedimiento en los artículos del 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación¹¹ y en los Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.¹² La adopción se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos.¹³ Consta de tres fases: inicio, desarrollo y terminación.

Fase de inicio¹⁴

Conforme al artículo 69-D del Código Fiscal de la Federación, inicia con la solicitud dirigida a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. El contribuyente señala hechos u



omisiones que se le atribuyen con los que no está de acuerdo. Se acompañan las pruebas que sustenten su dicho y copia simple de los documentos que califiquen los hechos u omisiones, pudiendo ser: cualquier acta levantada, oficio de observaciones o la resolución provisional en revisiones electrónicas.

Fase de desarrollo¹⁵

Conforme al artículo 69-E del Código Fiscal de la Federación, recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, verificará su procedencia, admitirá la solicitud, identificará hechos u omisiones calificados y notificará y requerirá a la autoridad para que, en un máximo de 20 días hábiles, conteste acompañando la documentación que estime conveniente. Si no se atiende el requerimiento, se impondrá multa en términos del artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría.¹⁶

La autoridad puede contestar aceptando los términos, proponiendo sus términos o rechazando la adopción.

Recibida la contestación, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene 20 días para concluir el procedimiento.

Fase de terminación¹⁷

Conforme al artículo 69-F del Código Fiscal de la Federación, si el procedimiento termina con la suscripción del acuerdo conclusivo, éste se firma tanto por las partes, como por la Procuraduría; de terminar sin él, se emite un acuerdo de cierre y se notifica a las partes.

Desde la presentación de la solicitud y hasta notificada la conclusión del procedimiento, se suspenden los plazos para concluir la revisión y emitir la resolución sobre contribuciones omitidas.

Conclusión

Gracias a los acuerdos conclusivos las autoridades fiscales finalizan anticipadamente las revisiones, logrando en la mayoría de los casos, recaudar el impuesto omitido por los contribuyentes, en un tiempo breve y con un procedimiento sencillo.

Los acuerdos conclusivos permiten llegar a soluciones de fondo en los temas de adopción, evitando modificaciones posteriores por cambio de criterios de aplicación de

las normas fiscales, dando certeza jurídica al contribuyente.

Sin embargo, es necesario que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente amplie su infraestructura, para estar en posibilidad de poder atender todos los casos que le sean planteados por los contribuyentes.

Notas:

¹Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, H. Congreso de la Unión, México, 31 de julio de 2021, pp. 134-136, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

²Cabrera, Julio y Aguilera, Jesús, *La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 244, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n40/1405-9193-cconst-40-243.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

³Montero, Daniel, *La mediación penal en el ámbito internacional y sus efectos en la legislación local. Retos y perspectivas*, México, Fontamara-UAEM, 2014, p. 131, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100243>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

⁴Cabrera, Julio y Aguilera, *La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 245, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n40/1405-9193-cconst-40-243.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

⁵*Ibid.*, p. 256.

⁶Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados, 28 de mayo de 2021, p. 20, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_280521.pdf>. [Consulta: 22 de noviembre, 2021.]

⁷Cámara de Diputados, *Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación*, Gaceta Parlamentaria, H. Congreso de la Unión, México, Año XVI, Número 3857C, 8 de septiembre de 2013, pp. 110 y 111, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/103_DOF_09dic13.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

⁸Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, H. Congreso de la Unión, México, 31 de julio de 2021, pp. 134-136, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

⁹Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, *Avance y resultados 2020, Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2020-2024*, Prodecon, México, 2020, pp. 10-14, disponible en: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Informes/informe_avance_y_resultados_2020.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

¹⁰*Ibidem.*, p. 14.

¹¹Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, H. Congreso de la Unión, México, 31 de julio de 2021, pp. 134-136, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

¹²Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, *Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Prodecon*, Prodecon, México, 27 de diciembre de 2013, pp. 1-30, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328244&fecha=27/12/2013>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

¹³*Ibidem.*, artículo 3°.

¹⁴Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, H. Congreso de la Unión, México, 31 de julio de 2021, p. 135, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]

¹⁵*Idem.*

¹⁶Cámara de Diputados, *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*, H. Congreso de la Unión, México, 4 de septiembre de 2009, p. 11, disponible en: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Marco-Normativo/2020/lopdc.pdf>. [Consulta: 23 de noviembre, 2021.]

¹⁷Cámara de Diputados, *Código Fiscal de la Federación*, H. Congreso de la Unión, México, 31 de julio de 2021, p. 136, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf>. [Consulta: 15 de noviembre, 2021.]



**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA
GESTIÓN PÚBLICA
DIGITAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM

LIBRETA

Derecho humano a ser elegido por la vía independiente

El presente ensayo tiene como objetivo analizar la problemática que enfrentan los candidatos independientes al intentar contender en una elección desde el ámbito federal, como pueden ser Presidente, Senador y Diputados Federales, al encontrarse deficiencias en el sistema mexicano.

Por César Salgado Alpizar

Alumno de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

La percepción que se obtiene con las candidaturas independientes es quitar a los partidos políticos del monopolio que han creado al ser los únicos para imponer o proponer candidatos a cargos de elección popular. Dicha figura jurídica genera una esperanza para que pueda iniciar la batalla al gran flagelo de la corrupción que hay en el país y con ello, lograr iniciar la limpieza de corrupción en la política mexicana. Para la gente, ser candidato independiente significa ser un candidato que no pertenece, que no es apoyado o que no está ligado a un partido político.

Actualmente, una sólida mayoría está de acuerdo con que exista este tipo de candidaturas para competir, ya que a través de dichas candidaturas el candidato pretende crear una cercanía con el ciudadano y debatir sobre la problemática que como nación se tiene actualmente.

También se considera que las candidaturas independientes abonan mucho en la democratización del país, por lo que las mismas empiezan a surtir un efecto dentro de la población de una manera confiable y se empiezan a volver más comunes dentro del proceso electoral.

Es necesario considerar que si bien la

figura de las candidaturas independientes por un lado refleja una participación directa y, por parte, la sociedad, así como un legítimo acceso al poder inmediato, también presenta diversas aristas de control de trasfondo que es necesario analizar, ya que entre otros factores puede darse el hecho de que podrían verse influenciados por los poderes fácticos, o en su caso, abrir puertas para que lleguen personalidades sin experiencia, como se muestra en las opiniones especializadas.

Las candidaturas independientes son importantes en la vida política de México, puesto que consolida la democracia del país, por ello, el Poder Legislativo debe contemplar sistemas para la participación de las candidaturas independientes, ya que en el supuesto de que un ciudadano no se identifique con una oferta política cuente con otras expectativas para votar y elegir a sus representantes aumentando las posibilidades.

El planteamiento del problema radica en que existen más requisitos legales para ser candidato independiente que para constituir un partido político nacional. Lo que contraviene el derecho humano a ser votado como se encuentra previsto en el artículo 23 inciso b)



de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.¹ Lo anterior es así porque para tener el registro como partido se requiere que la organización tenga por lo menos el 0.26% con respecto a la lista nominal de electores y para ser candidato independiente se requiere un porcentaje mayor.

La ciudadanía en México requería tener diversas opciones de participación política, además de los partidos políticos. El legislador consciente de ello incorporó la figura de las candidaturas independientes, con las reformas electorales de 2012 y de 2014, por lo que la reforma electoral de 2014 en México, modificó varios aspectos del sistema democrático, siendo uno de los más relevantes el tema de los candidatos independientes.

En esta reforma, se establece la creación de financiamientos y la reserva de espacios en radio y televisión para los candidatos independientes, proporcionando a éstos, el acceso a tiempos en dichos medios, además de organizar consultas populares garantizando condiciones de equidad con los otros candidatos que se postulen por los partidos políticos. Sumado a lo anterior, se encuentra el supuesto hartazgo por parte de los ciudadanos mexicanos, siendo

varios los factores que están generando falta de credibilidad por parte de la sociedad en los partidos políticos.

No resulta extraño encontrar diversos estudios en los cuales el nivel de confianza para con las instituciones gubernamentales es el más bajo; ya sean partidos políticos, policías, presidentes municipales, gobernadores e incluso el mismo Presidente de la República;² para ejemplo, se encuentra la “Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones”,³ en donde el 75% de los encuestados respondió confiar poco o nada en los partidos políticos; 69% opinó lo mismo respecto a los diputados y un 65% dijo confiar poco o nada en los presidentes municipales y en el presidente de la República. Esta encuesta ciudadana queda correspondida al reporte “México: Anatomía de la Corrupción”,⁴ en el cual se manifiesta que el 91% de los mexicanos perciben a los partidos políticos como corruptos, situación que está llevando a éstos a un punto de quiebre.

Parte de este hartazgo, podría deberse al hecho de que los candidatos de los partidos políticos buscan favorecerse con el voto de los ciudadanos mediante la mercadotecnia, están a la caza de votos irreflexivos, rápidos e incondicionales.⁵ La importancia de la ideología partidista pasó a segundo término, incluso contradiciéndose el decir de las doctrinas partidistas con el hacer de sus militantes. Esta ideología, en la actualidad, suele simplemente formar parte de la mercadotecnia política, una forma de diferenciarse entre partidos, una razón que sirve para ganar votos porque sí, y no las bases para promover un cambio y una mejor sociedad.⁶

Conclusión

Existe una simpatía hacia los candidatos independientes, esencialmente por el hartazgo de los ciudadanos hacia los partidos, a la necesidad de una mayor apertura democrática, que le quite la exclusividad de participación electoral a los partidos políticos, por lo que las conclusiones las dividimos en de la siguiente forma: a) las ventajas que tienen frente a la sociedad; b) las desventajas que tienen frente a la sociedad y, c) las desventajas que tienen los candidatos independientes ante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.

a) Ventajas ante la sociedad

El sistema jurídico mexicano tiene con-

troles institucionales bajos. Las candidaturas independientes pueden lograr adicionar personal a su agenda de diversas alianzas al ser más pragmática la manera en que se desarrollan en una elección, es decir, tiene más posibilidad de incorporar a gente de muy diversos orígenes, figuras de otros partidos, diversas ideologías, por lo tanto, logran una mayor inclusión en sus proyectos político electorales.

Es de coincidir con el Lic. José Herrera Peña, que en donde los candidatos independientes tienen una mayor espontaneidad, es decir, es más del agrado de la población, su base social está más cerca. Pasa de ser un opositor testimonial, a un opositor capaz de generar una alternancia y, desde luego, depende regularmente de recursos propios.⁷

A menos que sea un disidente, el candidato independiente generalmente es una figura pública con recursos propios, pero no un político profesional, lo cual le genera la confianza del electorado. Por eso tenemos deportistas, presentadores y otros candidatos propuestos por los partidos que comparten el escenario político con estos disidentes.

b) Desventajas ante la sociedad

Primero, tienen una menor visibilidad. Cuando no hay condiciones equitativas de competencia electoral, los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos.⁸

La gente critica su pragmatismo. No le queda muy claro cuál es su ideología. Pueden hablar de todo y de nada. ¿Qué es lo que sugieren más allá de la retórica de los grandes conceptos y de las grandes demandas? Aunado a que los votantes critican su falta de perdurabilidad en la escena política, es decir, se presentan en una elección y si no logran ser ganadores de la votación requerida, desaparecen tan rápidamente como aparecieron o tienen que reciclarse en algún otro tipo de participación, internándose en la siguiente votación en un partido político siempre y cuando hayan obtenido un número de votos considerables, que es el beneficio que ven los partidos políticos.

Pueden ser opositores con capacidad de chantaje. Esta capacidad puede ser justamente vista como un elemento distorsionante por los partidos políticos. Simplemente buscan algo. Buscan un “escaño”, un trabajo o algún otro tipo de prebenda; entonces no hablan seriamente de transformar o modificar el sistema político.

Hay desconfianza respecto a sus recursos propios. ¿De dónde obtuvieron las intenciones de ser candidatos independientes que tienen tanto tiempo para dedicarse a contender por una candidatura independiente? ¿Acaso serán “narcos”? ¿Serán prestanombres de algún político en desgracia, etcétera, por el cual puedan hacer justamente este chantaje? Y, por último, conste que también utilizo los argumentos que utilizan por partidos políticos para desprestigiar a los candidatos independientes, son arribistas, inexpertos, no son profesionales, no conocen el tema de la política, son amateurs.

Existe un gran número de candidatos independientes que fueron militantes de partidos antiguos por lo que echan mano de esa maquinaria, y ese tipo de estructura les sirve para contender a una elección; muchas veces este tipo de candidatos son criticados por la sociedad, ya que consideran que no son independientes natos, sino meramente al no ser postulados por el partido que militaban, tuvieron la necesidad de postularse como independientes en la elección, por lo que se le llama como candidatos sin respaldo de partido, en razón de que la denominación de candidatos independientes para la sociedad lo considera como una persona que es ajena a un partido.

c) Desventajas ante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resulta más fácil formar un nuevo partido que competir por una candidatura independiente en el país, toda vez que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que un aspirante a candidato independiente a la presidencia requiere recabar al menos 1% del electorado nacional (800 mil firmas) que apoyen su candidatura dentro de un plazo de cuatro meses; en tanto que en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 10, establece que un partido sólo necesita el 0.26% del padrón electoral para su registro (208 mil firmas), es decir, a un candidato independiente a la presidencia le piden casi 4 veces más firmas que las requeridas a un partido político para su registro. Mientras tanto, el candidato independiente a Senador o Diputado requiere del 2% de firmas que representen la lista nominal, correspondiente a la entidad o distrito que busca representar.

Deberán conseguir en menor tiempo el apoyo ciudadano. Considerando que para lograr el registro de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, el aspirante cuenta con plazos para lograr reunir

las firmas de apoyo suficientes, ya sea el caso de una candidatura para presidencia en un plazo de cuatro meses, candidato al Senado en un plazo de tres meses y candidatos a Diputado que cuentan con dos meses; en contraparte, para la creación de un nuevo partido político tienen un plazo de un año para convertir a sus simpatizantes en militantes.

Los aspirantes a candidatos independientes, previo a su registro, no cuentan con acceso a los tiempos de radio y televisión para la obtención del apoyo ciudadano, mismo proceso que debe coincidir con el periodo de selección de candidatos dentro de los partidos, lo que resulta una plataforma desigual pues estos últimos gozan del derecho constitucional de acceso a minutos de radio y televisión para sus precampañas, como lo señala el artículo 41 constitucional. Sin el apoyo de los recursos públicos y acceso a los medios de comunicación, quien aspira a registrarse como candidato independiente sufre de manera inequitativa, pues solo le dejan como espacio para la difusión de su imagen y propuestas a las redes sociales y campaña de casa en casa, sin que puede hacerse conocer entre la totalidad de los votantes.

De acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, es la facultada para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano hacia el aspirante a candidato independiente, constatando que los firmantes aparezcan en la lista nominal de electores; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha hecho que el registro de las candidaturas independientes sean difíciles casi imposibles de conseguir. Por lo que, por una parte, cumplen con los parámetros internacionales, por el otro lado, el proceso es largo y lleno de obstáculos siendo los siguientes:

I) En primer término, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que los aspirantes constituyan una asociación civil y la den de alta en el SAT. Se hizo así para evitar el financiamiento de sus campañas con dinero proveniente de actividades ilícitas como el narcotráfico. Esto es un exceso, un trámite burocrático restrictivo. Todos los candidatos a puestos de elección popular, tanto los independientes como los postulados por partidos políticos, afrontan el mismo riesgo. Además, existen mecanismos de investigación y vigilancia para “prevenir” y “sancionar” esos

manejos en la Ley Antilavado y en las legislaciones bancarias y fiscales.

II) En segundo lugar, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fomenta la desigualdad en la contienda, en la medida que a los aspirantes a candidatos independientes se les pide que recaben el 2% de firmas de la lista nominal de electores, lo cual contrasta con el requisito del 0.26% de firmas para constituir un partido político.

III) Si el aspirante a candidato independiente obtiene el registro, aún le faltará lo más duro: hacer campaña con recursos materiales limitados, con una estructura territorial restringida y con un acceso casi nulo a tiempos oficiales. En estas condiciones su campaña carecerá de efectividad e impacto, comparativamente con el potencial de los partidos políticos.

IV) Adicionalmente, como los candidatos independientes tendrán que afectar una parte significativa de su patrimonio personal, resultará lo siguiente:

Por un lado, impedirá que desde esa plataforma contiendan quienes carezcan de dinero y redes suficientes para lograr un posicionamiento electoral, o bien, que tampoco participen quienes no puedan afectar horas de su jornada laboral, indispensables para cubrir sus satisfactores básicos, para destinarlas a actividades políticas.

Por otra parte, esta desventaja complicará a los independientes que puedan persuadir a los ciudadanos de votar como sucedió el pasado 7 de junio de 2021 y más difícil aún, convencerlos de que son una buena opción electoral y de que, por lo tanto, voten a favor de ellos.

La legislación electoral favorece los intereses de los partidos políticos y obstaculiza las candidaturas independientes. La desigualdad en una y otra plataforma es evidente. Queda por ver si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así lo reconoce. En él recaerá la responsabilidad para determinar si los requisitos impuestos a los candidatos independientes son desproporcionados e irrazonables. Los candidatos independientes no la tienen nada fácil. Tienen un largo camino por recorrer.

Notas :

¹Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%3Bn_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>.

²Agustín Morales Mena, “Es posible reducir la desconfianza política en México? El caso mexicano (1996-2004)”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (2014): 53-68.

³CESOP, *Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones*. México: CESOP, 2014.

⁴Casas, M. A., *Anatomía de la Corrupción*, México: IMCO, 2015.

⁵Rubén Flores González y J. C. Flores Carrillo, “En busca de la propuesta perdida”, *Retratos psicosociales en el México contemporáneo*, México: UNEDL, 2016, pp. 307-338.

⁶A. Downs, *An economic theory of democracy*, New York: Harper and Row, 1957.

⁷José Herrera Peña. Disponible en: <<https://jherrerapena.tripod.com/ponencia4.html>>.

⁸Hilda, López B., “Candidatos Independientes”, *Unidad VII, Derecho Electoral*, Universidad Virtual América, 2015. Disponible en: <<https://derechoelectoraluniviva.wordpress.com/2015/04/06/candidatos-independientes/>>.

**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO FISCAL
Y ADMINISTRATIVO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM

REPORTAJE

El fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial en los tribunales electorales locales

Por Alicia Valente Romero

Maestría en Amparo y Derecho Constitucional

La importancia que engloba el presente tema radica en la necesidad de prever un mecanismo para fortalecer la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales electorales locales, por lo cual debe regularse la designación de magistrados electorales, teniendo en cuenta sus méritos y capacidad profesional.

Uno de los objetivos primordiales del Tribunal Electoral es la impartición de justicia observando el debido cumplimiento a los principios de independencia, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad en las resoluciones que se emitan.

La forma de impartir justicia electoral en el Estado de Morelos ha sufrido diversas transformaciones a través de los años; así por ejemplo, en la reforma en electoral de 1993 se estableció el fundamento constitucional para el funcionamiento de un tribunal autónomo, máxima autoridad jurisdiccional electoral con competencia para resolver de manera definitiva e inatacable las impugnaciones en la materia, asimismo con facultades para dirimir las diferencias laborales que ocurrieran en los organismos electorales.

En octubre de 1996, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos estableciéndose el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; en la misma época se reformó el anteriormente denominado Código Electoral para el Estado de Morelos, regulando el sistema de nulidades y estableciendo que el Tribunal Electoral se instalaría e iniciaría sus funciones en la primera semana del sexto mes previo al mes de la elección, concluyendo actividades al culminar el proceso electoral.

Con la reforma Constitucional Local publicada en el *Periódico Oficial* el 1° de octubre de 1999, se estableció al Tribunal Estatal Electoral como máxima autoridad en la materia, integrado por tres Magistrados, además el Tribunal Electoral dejó de ser un órgano temporal para ser un órgano especializado en la materia electoral que funcionaría de manera permanente, formando parte de Poder Judicial del Estado de Morelos.

En la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014 se modificó, entre otros, el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

En el mismo artículo constitucional citado en el párrafo anterior, inciso c), podemos advertir la garantía de independencia y autonomía judicial en materia electoral al disponer: “c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

En la enciclopedia jurídica se define a la independencia judicial como: “Principio que en un Estado social y democrático de Derecho supone garantía de la separación de los poderes del Estado y autogobierno del Poder Judicial. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino cuando concurren las causas y con las garantías previstas en la ley”.²

La independencia judicial es un presupuesto esencial para el correcto funcionamiento del órgano de justicia electoral, al ser una

garantía instaurada para impedir intervenciones de los otros poderes en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

Se propone el establecimiento de un sistema de carrera judicial que prevea los criterios que regulen la promoción, designación y ascenso del personal de los órganos jurisdiccionales electorales, tomando en cuenta sus méritos y preparación profesional en la materia, evitando con ello que la designación de las magistraturas sea efectuada de manera discrecional por los Senadores o por los integrantes de los Congresos Locales.

Esto porque los servidores públicos deben garantizar el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Al tratar de fortalecer la independencia judicial en los Tribunales Electorales Locales se otorgaría estabilidad a la ciudadanía para la efectiva protección y respeto de sus derechos político electorales y como consecuencia de ello se contribuye en el fortalecimiento de la democracia en el Estado.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,³ es un órgano público y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, está integrado en la actualidad por tres Magistradas, cuya actuación es de manera colegiada.

El Tribunal tiene competencia para conocer, substanciar y resolver de manera definitiva

y firme, las impugnaciones que se presenten en las distintas etapas del proceso electoral, y no electoral; asimismo conoce de las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus servidores, entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores.

Por otro lado, como ya se precisó anteriormente la garantía de independencia y autonomía judicial en materia electoral en los Estados, encuentra su fundamento constitucional en la fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 23, fracción VII que: “El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

La problemática actual que impera en los Tribunales Electorales Locales está relacionada con la necesidad de que se prevean los mecanismos para garantizar la autonomía e independencia de dichos órganos electorales locales, para no permitir la vulneración frente a otros poderes públicos.

El magistrado Felipe de la Mata Pizaña,⁴ refiere que debe establecerse a nivel constitucional y legal un sistema de carrera judicial para prever procedimientos y criterios objetivos en la promoción y ascenso del personal de la judicatura electoral teniendo en cuenta los méritos y la capacidad profesional de las personas y además deben establecerse garantías para que los Tribunales Electorales Locales cuenten con recursos suficientes y estables para cumplir de forma independiente y eficiente sus funciones como juzgadores.

También refiere que la carrera judicial hoy corre por cuerdas separadas de los poderes judiciales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no hace mención de la reglamentación del ingreso, ascenso y permanencia de la judicatura electoral local, por lo que la magistratura debe asumir sus facultades reglamentarias para establecer estándares de carrera que cumplan con las exigencias para asegurar la tutela judicial efectiva.

En la sentencia del caso Reverón Trujillo vs Venezuela se precisó que la señora Reverón Trujillo no tuvo acceso a un recurso judicial efectivo para remediar la destitución arbitraria

de que fue objeto, incluso la Comisión sostuvo que, no obstante haber obtenido una decisión favorable de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que declaró la nulidad del acto que la destituyó arbitrariamente, dicho Tribunal no ordenó su restitución en el cargo o algún otro de similar jerarquía y remuneración, ni el pago de los salarios que dejó de percibir.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución del expediente SUP-JDC-184/2016,⁵ promovido por Jorge Sánchez Morales, en contra del Magistrado Presidente y del Director de Administración, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a fin de impugnar la disminución de la remuneración correspondiente al desempeño del encargo como Magistrado Electoral, la Sala consideró que como parte de los derechos que tutelan los principios de independencia y autonomía, se encuentra el que los Jueces y Magistrados deben recibir una remuneración proporcional e irrenunciable, que no se puede disminuir durante su encargo.

Conclusiones

El Sistema de Carrera Judicial en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación surgió en julio de 2008 en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, específicamente en los artículos 110, 112 y 113, la incorporación al personal jurisdiccional del Tribunal Electoral al Sistema de Carrera Judicial; como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral emitió el acuerdo general por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Carrera Judicial del Tribunal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de septiembre de 2009.⁶

De lo anterior, se puede advertir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene regulado e implementado el sistema de carrera judicial, sin embargo, en el caso en particular del Tribunal Electoral del Estado de Morelos a la fecha no existen lineamientos o mecanismos que establezcan la regulación de la carrera judicial electoral.

Aun cuando en los artículos 183, 184 y 187 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos⁷ se establece que el servicio de carrera es un sistema institucional para la formación, profesionalización y permanencia de los servidores públicos del Tribunal

y que dicho servicio comprende el proceso de incorporación, capacitación, actualización, formación, evaluación y promoción el cual tendrá como principios rectores la objetividad, legalidad, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, independencia, antigüedad, paridad de género e igualdad de oportunidades; sin embargo, a la fecha no se han establecido el o los mecanismos de evaluación tendientes a obtener un dato numérico respecto del aprovechamiento de las diversas capacitaciones, así como desempeño profesional.

La existencia de tribunales independientes, autónomos e imparciales constituye un pilar fundamental de un sistema judicial garante de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional, por tanto, la Constitución, las leyes y las políticas de un país deben asegurar que los tribunales sean verdaderamente independientes de los demás poderes del Estado.

Por otra parte, la necesidad de establecer un sistema de carrera judicial electoral a fin de garantizar que en los Tribunales Electorales Locales se logre el acceso a la magistratura con base en los méritos y experiencia y para tal efecto, se debe prever a nivel constitucional y legal una carrera judicial nacional como obligatoria en la judicatura electoral, y encargar su diseño y regulación a la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que las personas que aspiren a formar parte de los Tribunales Electorales Locales cumplan con los requisitos de ingreso, promoción y profesionalización correspondientes.

Se estima que la capacitación profesional es un tema que reviste de gran trascendencia y debería ser permanente, para lograr una eficacia en el quehacer jurisdiccional, lo anterior puesto que la función de impartición de justicia en materia electoral es una labor ardua y delicada que requiere de mucha eficacia en la emisión de resoluciones y en cuanto más acertadas y apegadas a derecho sean las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales éstos adquirirán mayor credibilidad ante la ciudadanía.

Notas:

¹ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Distrito Federal, 28 de mayo de 2021, art. 116, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPeUM.pdf>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

² Enciclopedia Jurídica, Independencia judicial, México, 2020, disponible en: <http://www.encyclopedija juridica.com/d/independencia-judicial/independencia-judicial.htm>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

³ Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Cuernavaca, Morelos, 08 de junio de 2020, Art. 131, Consultable en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigossp-df/CIELECTORMD.pdf>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

⁴ Felipe de la Mata Pizaña, Elecciones, justicia y democracia en México, Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020, México, Dirección General de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020, p. 539.

⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jorge Sánchez Morales vs. Magistrado Presidente y Director de Administración, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, disminución de remuneración, expediente: SUP-JDC-184/2016, 10 de marzo de 2016, p. 32, disponible en: <https://docs.mexicojustia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-03-10/sup-jdc-0184-2016.pdf>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ACUERDO General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Distrito Federal, 22 de febrero de 2016, Arts. 1 al 64, disponible en: <https://sdf.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424102&fecha=02/02/2016&publicacion=1>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

⁷ Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Cuernavaca, Morelos, 29 de abril de 2022, Art. 32, disponible en: <https://www.teem.gob.mx/PDF/REGLAMENTO%20INTERNO.pdf>. [Consulta: 19 de diciembre, 2022].

RAZONES

Las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria en la materialidad de las operaciones

Por Guadalupe Camacho Ortiz
Alumna de la Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

Diversos especialistas del derecho tributario consideran que las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia de las operaciones en México es un área de estudio importante para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes, derivado de que las leyes fiscales son autoaplicativas, es decir, es el mismo contribuyente el que determina las cantidades de impuestos a pagar, mientras que las autoridades fiscales tienen facultades para comprobar que lo haya hecho de manera estricta, conforme a las leyes fiscales, y en caso de que no sea así, puede determinar créditos fiscales a través de diferentes métodos, siendo uno de ellos, la aplicación de la presunción de la inexistencia de las operaciones.

Según el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,¹ la presunción de la inexistencia de las operaciones se configura cuando un contribuyente emite comprobantes fiscales sin contar con activo, persona, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o comercializar los bienes que amparan tales comprobantes, o también cuando se encuentran como no localizados en el domicilio fiscal registrado ante las autoridades fiscales.

De acuerdo con la experiencia asesorando a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al marco legal, es notorio el gran impacto económico que representa para el contribuyente, el que le determinen un crédito fiscal a través de la presunción de operaciones simuladas o que

carecen de materialidad, lo cual permite que las autoridades fiscales determinen presuntivamente que los contribuyentes deducen o acreditan indebidamente comprobantes fiscales.

En la actualidad, además de aplicar las facultades de comprobación consideradas como tradicionales, que son la revisión de gabinete y la visita domiciliaria, las autoridades fiscales llevan a cabo revisiones electrónicas, revisiones a profundidad, verificación de declaraciones presentadas, y hasta verificación de depósitos en cuentas bancarias a nombre del contribuyente, utilizando la información que tienen dentro de sus bases de datos con la información suministrada por el propio contribuyente y por terceros, así como instituciones financieras. De todo lo anterior, pueden presumir que los contribuyentes están dando efectos fiscales de deducibilidad y acreditamiento a operaciones simuladas o inexistentes y en consecuencia incurrir en evasión de impuestos.

El Gobierno Federal, con el afán de recaudar mayor cantidad de tributos, ha realizado diferentes reformas a las leyes encaminadas a dar múltiples facultades al SAT para que pueda solicitar información y documentación que en otras épocas se consideraría como excesiva y en agravio al contribuyente, que va más allá de la contabilidad con la que tradicionalmente el contribuyente obtiene y conserva, y que algunos casos, puede ser hasta cuestionable de acuerdo con lo que el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación² considera como contabilidad para efectos fiscales.

De acuerdo con la lectura, el contribuyente tiene la obligación de demostrarle a las autoridades fiscales que las operaciones son reales y que cuentan con la materialización de cada una de las operaciones, con documentos que demuestren el origen y procedencia de los actos, esto con todo el soporte documental, tanto de control interno como jurídico, comercial, y de identificación del contribuyente que emitió los comprobantes fiscales sujetos a análisis, no obstante el grado de complejidad descrito anteriormente para su cumplimiento.

Son múltiples los contribuyentes a los cuales el SAT ha determinado presuntivamente que llevan a cabo operaciones sin que cuenten con activos, personal, infraestructura o capacidad material para producir o comercializar bienes o servicios. En su página oficial, se observa al 31 de octubre de 2022 una lista de un total de 12,666 empresas presuntas de la inexistencia de operaciones simuladas, de las cuales, 10,982 son empresas definitivas que no lograron desvirtuar los hechos, 1,207 empresas con sentencias favorables que tuvieron que interponer medio de defensa, 147 como presuntas que aun tendrán que desvirtuar los hechos y por último 330 que ya desvirtuaron, puesto que presentaron ante la autoridad fiscal la suficiente información y documentación.

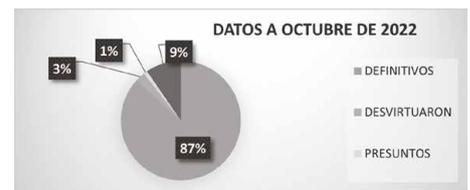


Figura 1.- Contribuyentes con presuntas operaciones simuladas.
Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria.

Para que un contribuyente pueda desvirtuar la presunción de la inexistencia de las operaciones, el SAT le solicita, entre otras cosas, lo siguiente:

- Contratos con el contribuyente que emitió los comprobantes fiscales.
- Proporcionar medios de contacto, tales como si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación.
- Deberá proporcionar el o los nombres de las personas con quien tuvo el contacto directo para concretar su contratación, precisando sus nombres, puesto que ocupa en la empresa y el número telefónico y direcciones de correo electrónico.
- ¿En qué consistieron las operaciones facturadas?, es decir, con independencia del concepto que se hubieran aceptado en los comprobantes que expidió o le fueron expedidos, deberá explicar detalladamente el tipo de enajenación o servicio realizado con cada uno de los terceros relacionados con el que se hubiera encontrado vinculado, proporcionando la documentación que acredite que dicha enajenación que refiere se llevó a cabo y en efecto fueron realizadas.
- Manifieste el beneficio obtenido por las operaciones, de qué manera y en qué porcentaje se vio incrementada la cartera de clientes y el nombre y/o razón social de los clientes que en su caso se hubieran incorporado a su cartera, y el efecto de esto en el incremento de los ingresos que percibió.
- En caso de que no se hubiera incrementado la cartera de clientes con la que venía operando en periodos anteriores así lo indique, y si en el caso de haber incrementado sus ingresos, exponga o informe la razón de dicho incremento, esto es, si se derivó de incrementos a los precios de ventas con que comercializa sus mercancías o cualquier otro aspecto que se hubiera presentado, respaldando documentalmen- te lo que acredite cualquiera de las situaciones anteriores.
- ¿Cuándo se llevaron a cabo las enajenaciones o servicios facturados?, señale fechas y/o periodos en que iniciaron y concluyeron las enajenaciones o servicios, proporcionando los documentos que así lo acrediten.
- Tratándose de almacenaje de los materiales, indique de que medios se valió, el tipo de mercancía almacenada, la identificación

de las personas que efectuaron la verificación física del recibimiento y la entrega, así como el lugar en que se dio su almacenamiento y/o el lugar de destino, y si no efectuó el almacenaje de dichos materiales objeto de la operación, proporcionar el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de las empresas que les prestaron los servicios de almacenaje correspondiente.

- Otros documentos o información adicional a la ya descrita.

Como podemos ver, el acto de molestia que lleva a cabo la autoridad fiscalizadora es excesiva, ya que solicita información y documentación que no está considerada dentro del artículo 28 de Código Fiscal de la Federación, y que administrativamente no es necesaria obtener, ni obligatoria de acuerdo con lo establecido en las leyes de origen a las actividades que desarrolla el contribuyente, tales como la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, Ley de Obra Pública, Ley de Adquisiciones, y en defecto de todos y cada uno de ellos, el Código Civil Federal.

Además, significa un costo administrativo adicional que debe cubrir el contribuyente, para poder cumplir con los requerimientos excesivos y no estipulados a ese detalle en ninguna ley o reglamento que sea de aplicación obligatoria, ya que debe prevalecer el principio general del derecho que dicta que las autoridades deben llevar a cabo los actos que de manera específica les facultan las disposiciones que hayan pasado por el proceso legislativo.

Conclusiones

Por todos los argumentos anteriores, se concluye que es necesario llevar a cabo las siguientes modificaciones al Código Fiscal de la Federación:

1. Modificar el artículo 69-B con el texto indicativo que la autoridad no puede presumir la inexistencia de las operaciones, sino más bien demostrarlas de manera contundente, más allá de la duda razonable, que no haya ni un solo elemento que permita dudar de su dicho, y si es así, que sea un juez quien lo determine de tal suerte, para quedar como sigue:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal **suponga** que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar

los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, **podrá obtener la documentación e información necesaria de sus bases de datos, de terceros o de otras autoridades, para poder presumir** la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes (lo resaltado en negritas es lo propuesto).

De manera sustantiva, se debe cambiar la palabra “detectar” por la de “suponer”, ya que la primera significa una afirmación, mientras que la segunda le permite al contribuyente considerarse inocente hasta que se le demuestre lo contrario.

2. Proponer dentro del mismo artículo 69-B de manera detallada y específica, la información y documentación que puede solicitar la autoridad fiscal al contribuyente para establecer si fueron o no operaciones simuladas, sin que ésta sea tendenciosa ni prejuzgue sobre la veracidad de las operaciones.

Lo anterior, para que no haya facultades discrecionales de parte del Servicio de Administración Tributaria al solicitar la información y documentación que sea excesiva y que no tenga límite alguno, lo cual pone en absoluto estado de inferioridad al contribuyente al tratar de defenderse de lo que la autoridad puede “presumir sin probar”.

Notas:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación, México, 12 de noviembre de 2021, Art. 69-B.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación, México, 12 de noviembre de 2021, Art. 28.

ETCÉTERA

Las personas con discapacidad y la efectiva inclusión laboral como derecho humano al trabajo digno

Por Adriana Romero Ríos

Las personas con discapacidad han sido históricamente una población discriminada, lo que les ha limitado el disfrute de los derechos que tienen todos los seres humanos. Hacer efectivo el derecho humano al trabajo digno mediante la inclusión laboral de las personas con discapacidad promoviendo en ellas un trato sin discriminación y en igualdad de condiciones representa un reto, considerando que los derechos humanos deben respetarse y más aún garantizarse en el ámbito de la educación, cultura, deporte, recreación y el trabajo.

Este ensayo enfatiza como principal motivo la omisión de la efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad resaltando la discriminación por esa condición. Se analiza la legislación nacional e internacional que protege a las personas con discapacidad y se realiza una propuesta de solución aplicable conforme al marco normativo interno logrando la inclusión laboral como derecho humano, consagrado constitucionalmente para hacerlo efectivo y eficaz propiamente con las personas en edad productiva que padecen discapacidad motriz.

Si bien existe diversidad de legislación a nivel nacional e internacional respecto del derecho al trabajo y la no discriminación para dicho grupo vulnerable, la mayoría de las personas con discapacidad enfrentan múltiples dificultades al tratar de incorporarse al ámbito laboral.

Actualmente, la tasa de desempleo es elevado y algunas personas que se encuentran en etapa productiva son restringidas para tener acceso al campo laboral por tener alguna discapacidad congénita o adquirida, impidiendo así su inclusión laboral efectiva lo que tiene como consecuencia la discriminación, convertida en

exclusión, restricción o distinción basada en una característica personal, impidiendo el goce de plenos derechos e igualdad.

El ideal social del gobierno mexicano es lograr la inclusión laboral efectiva de las personas con capacidades limitadas, debiendo implementar políticas públicas que contribuyan con dicho objetivo, siendo autoridad competente el Titular del Ejecutivo Federal, quien debe instruir acciones a favor de la inclusión y velar por que estos grupos vulnerables tengan acceso a la igualdad de oportunidades a través de las distintas dependencias del gobierno federal.

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 se amplía el reconocimiento de los derechos humanos estableciendo obligaciones para el Estado y los servidores, debiendo desarrollar e implementar políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos: estos deben ser la inspiración de la política pública (perspectiva de derechos humanos) y se requieren políticas específicas para la plena realización de los mismos.

Dado que la inclusión laboral se basa en la igualdad de oportunidades y la plena participación social de todas las personas, se considera viable promover el teletrabajo en México como una forma más eficaz y eficiente de brindar un trabajo digno a quienes padecen discapacidad motriz, considerando como principales beneficios que los empleados no están limitados por el tiempo o la ubicación al laborar desde casa, mejorar la calidad de vida de los empleados al evitar los desplazamientos y tener horarios de trabajo más flexibles y puede tener efectos sociales positivos, como reducir la congestión del tráfico y mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Conclusiones

Debido a la falta de una regulación específica del teletrabajo que favorezca la incorporación de personas con discapacidad, lo que lo convierte en un proyecto a considerar, se precisa que corresponde al Estado tomar acciones concretas abarcando cuatro dimensiones:

- La primera es la promoción del teletrabajo que incluye la formación en el uso de herramientas y el desarrollo de competencias para el teletrabajo.
- La segunda, legislar y verificar su cumplimiento.
- La tercera, incluir en los programas y políticas públicas el teletrabajo privilegiando la incorporación de las personas con discapacidad.
- La cuarta, corresponde al Estado ser el facilitador en la selección de las personas con discapacidad motriz y brindarles la capacitación correspondiente.

Resulta necesaria la modificación al Capítulo XII BIS de la Ley Federal del Trabajo en los artículos 330-A al 330-K con la finalidad de otorgar a las personas con discapacidad motriz el derecho humano al trabajo digno mediante su inclusión laboral a través del teletrabajo, equilibrando la situación de desventaja en que se encuentran, siendo reconocidas como personas de derecho, exigiendo que el entorno social público y privado de manera solidaria, empática y responsable coadyuven en alcanzar la inclusión laboral en un ambiente propicio que les permita desarrollar sus destrezas emocionales, físicas e intelectuales contribuyendo así a erradicar la discriminación y exclusión de dicho grupo minoritario.



**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO PENAL
Y CRIMINALÍSTICA**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



ESPECIALIDADES

- **DERECHOS HUMANOS**
- **CRIMINOLOGÍA**
- **JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**
- **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**NO TE
QUEDES
FUERA**

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO